

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 94, el viernes 25 de noviembre de 2011.

EL C. LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 542.-

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2012 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo Único de esta Ley.

I.- IMPUESTOS.

1. Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos;
2. Sobre Enajenación de Vehículos de Motor;
3. Sobre Nóminas;
4. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
5. Por Servicios de Hospedaje;
6. Por Remediación Ambiental en la Extracción de Materiales Pétreos;
7. Sobre Ingresos por Premios derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos;
y
8. Adicional por derechos del Registro Público.

II.- DERECHOS.

1. Por servicios de la Secretaría de Gobierno;

2. Por servicios de la Secretaría de Finanzas;
3. Por servicios causados por el Uso y/o Aprovechamiento de Autopistas Estatales;
4. Por servicios de la Secretaría de Desarrollo Social;
5. Por servicios de la Secretaría de Obras Públicas y Transporte;
6. Por servicios de la Secretaría de Educación y Cultura;
7. Por servicios de la Secretaría de Medio Ambiente;
8. Por servicios de la Secretaría de la Función Pública;
9. Por servicios de la Secretaría de Fomento Económico;
10. Por servicios de la Fiscalía General del Estado;
11. Por servicios por Derecho de Acceso a la Información;
12. Por servicios del Poder Judicial del Estado de Coahuila;
13. Por servicios de los Organismos Descentralizados de Gobierno.

III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

1. Por Gasto;
2. Para el Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado;
3. Para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Saltillo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coahuila;
4. Por Obra Pública; y
5. Por Responsabilidad Objetiva.

IV.- PRODUCTOS.

1. Venta de bienes muebles o inmuebles;
2. Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles;
3. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Estado;
4. Réditos de capitales y valores del Estado;
5. Bienes de beneficencia;
6. Establecimientos y Empresas Estatales;
7. Trabajos gráficos y editoriales;

8. Venta de impresos y papel;
9. Otorgamiento de avales;
10. Explotación de las concesiones que se otorguen por el Gobierno Federal sobre vías generales de comunicación;
11. Comisiones por retenciones; y
12. Otros no especificados.

V.- APROVECHAMIENTOS.

1. Recargos;
2. Gastos de ejecución;
3. Multas;
4. Subsidios;
5. Reintegros e indemnizaciones;
6. Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;
7. Bienes vacantes, tesoros ocultos, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;
8. Aportaciones extraordinarias del Gobierno Federal, de Organismos Públicos o de particulares;
9. Honorarios de notificación;
10. Ahorros presupuestales y otros ingresos de Entidades Paraestatales; y
11. Otros no especificados.

VI.- INGRESOS COORDINADOS.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CRÉDITOS Y EMPRÉSTITOS.

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila para que de ser conveniente para los intereses del Gobierno del Estado, reestructure o refinance los créditos que tenga contratados con el sistema financiero, y que fueron autorizados por el H. Congreso del Estado, ajustándose en todos los casos al Decreto No. 534 de fecha 18 de agosto de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 66 en fecha 19 de agosto de 2011, por el cual se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan; así como al Decreto No. 536 de fecha 28 de septiembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 7.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y/o del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente en términos del artículo 6 de esta Ley, las participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores.

ARTÍCULO 8.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales que se hubieren causado por los ejercicios 2011 y anteriores.

I.- La condonación a que se refiere este artículo, se autorizará cuando:

1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2011.

II.- El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 9.- El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 10.- Los ingresos previstos en esta Ley se incrementarán en función de los montos y conceptos de endeudamiento autorizados en el Decreto No. 534 "Por el que se autoriza al Estado de Coahuila de Zaragoza a contratar empréstitos para ser destinados al refinanciamiento de la deuda pública estatal a su cargo que se indica, y a celebrar las demás operaciones financieras y actos jurídicos que se señalan.", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 19 de agosto de 2011; así como en el Decreto No. 536 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 77, en fecha 29 de septiembre de 2011.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de Noviembre del año dos mil once.

DIPUTADO PRESIDENTE

**JOSÉ ANTONIO CAMPOS ONTIVEROS
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CRISTINA AMEZCUA GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**CECILIA YANET BABÚN MORENO
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSERVÉSE.
Saltillo, Coahuila, 23 de Noviembre de 2011**

EL GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO

**JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. DAVID AGUILLÓN ROSALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ING. JESÚS OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)**

LEY DE INGRESOS 2012
ANEXO ÚNICO
(En miles de pesos)

INGRESOS FEDERALES		
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$	9,031,138
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE AUTOMÓVILES	\$	87,816
CONSUMO (CERVEZAS, BEBIDAS Y TABACO)	\$	213,166
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$	323,671
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$	476,133
FISCALIZACION CONJUNTA	\$	176,446
ISAN	\$	142,926
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$	64,409
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	\$	2,160
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	\$	83,172
RÉGIMEN INTERMEDIOS	\$	23,251
ENAJENACION DE INMUEBLES	\$	60,067
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	\$	593,299
INGRESOS FEDERALES		\$ 11,277,655
		34.9%
INGRESOS ESTATALES		
<i>IMPUESTOS</i>		
SOBRE NOMINAS	\$	947,180
SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS ESTATAL	\$	570,599
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	\$	27,365
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	\$	55,883
HOSPEDAJE	\$	25,018
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	39,731
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$	3,074
SOBRE LOTERÍAS	\$	31,788
SUBTOTAL IMPUESTOS		\$ 1,700,639
		5.3%
<i>DERECHOS</i>		
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	614,576
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	\$	122,588
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	\$	397,312
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR	\$	88,408
REGISTRO CIVIL	\$	59,736
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$	91,592
OTROS DERECHOS	\$	89,447
SUBTOTAL DERECHOS		\$ 1,463,659
		4.5%
<i>CONTRIBUCIONES ESPECIALES</i>		
PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PUBLICA	\$	339,492
CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.	\$	24,733
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA	\$	54
COOPERACIONES	\$	14,565
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)	\$	80,000
SUBTOTAL C. ESPECIALES		\$ 458,843
		1.4%
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESTATALES		\$ 3,623,141
		11.2%
PRODUCTOS	\$	74,885
APROVECHAMIENTOS	\$	200,313
INGRESOS ESTATALES		\$ 3,898,339
		12.1%
INGRESOS PROPIOS		\$ 15,175,994
		47.0%
APORTACIONES FEDERALES		
EDUCACIÓN BÁSICA (FAEB)	\$	7,490,420
SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	\$	1,212,510
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	\$	409,896
FORTALECIMIENTO A MUNICIPIOS Y D.F. (FORTAMUN)	\$	1,235,060
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	\$	110,710
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	\$	205,320
SEGURIDAD PUBLICA (FASP)	\$	209,350
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	\$	582,792
APORTACIONES FEDERALES		\$ 11,456,058
		35.5%
CONVENIOS		
ALIMENTACIÓN REOS FEDERALES	\$	8,831
SEMARNAT	\$	56,697
ALIANZA PARA EL CAMPO	\$	243,485
EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR	\$	384,975
CAPUFE	\$	4,971
CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO	\$	64,910
RECONVERSIÓN PRODUCTIVA	\$	2,312
MODERNIZACIÓN REGISTRO CIVIL	\$	3,682
CONACULTA	\$	20,604
DESARROLLO TURÍSTICO	\$	22,506
DIF	\$	7,524

SECRETARIA DE ECONOMÍA	\$	10,299	
SAGARPA	\$	48,015	
CONAGUA	\$	295,494	
CONAFOR	\$	3,215	
SECRETARIA DE SALUD	\$	223,062	
PROSAFI	\$	1,528	
CONVENIOS AGROPECUARIOS	\$	1,000	
ODES	\$	1,061	
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	\$	15,574	
SEDESOL	\$	85,806	
FONDO METROPOLITANO	\$	315,000	
UAC	\$	1,197,000	
SUBSEMUN	\$	110,000	
INST. ESTATAL DEL DEPORTE	\$	16,000	
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA	\$	127,500	
CONSTRUCCION DE ESCUELAS	\$	111,000	
EMPLEO ESTATAL	\$	25,600	
POLICIA ACREDITABLE	\$	125,000	
SECRETARIA DE GOBIERNO	\$	5,482	
CULTURA PARA TODOS	\$	20,000	
SANEAMIENTO DE AGUA MUNICIPAL	\$	56,147	
OTROS CONVENIOS	\$	1,450,000	
CONVENIOS		\$ 5,064,278	15.7%
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS	\$	600,000	1.9%
T O T A L		\$32,296,330	100%